



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 270/2017

(Sección 1ª)

La Laguna, a 19 de julio de 2017.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por (...), por daños ocasionados en una vivienda de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 257/2017 ID)*.*

FUNDAMENTOS

I

1. El objeto del presente Dictamen, solicitado por el Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias, es la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de la responsabilidad extracontractual de dicha Administración instado por (...) por los daños sufridos en un inmueble de su propiedad como consecuencia de una inundación.

2. El reclamante solicita una indemnización que supera la cantidad de 6.000 euros. Esta cuantía determina la preceptividad del Dictamen, la competencia del Consejo Consultivo de Canarias para emitirlo y la legitimación del Consejero para solicitarlo, según los arts. 11.1.D.e) y 12.3 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, en relación el primer precepto con el art. 81.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

* Ponente: Sr. Brito González.

II

1. (...), presenta, con fecha 14 de octubre de 2016, reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos en una vivienda de su propiedad como consecuencia de una inundación.

Expone en su escrito que él y su cónyuge son propietarios, con carácter ganancial, del inmueble situado en (...), del término municipal de Moya.

Relata que el 20 de octubre de 2015 el citado inmueble sufre una inundación que afecta a la vivienda situada en planta alta y garaje sito en planta baja, como consecuencia de la obstrucción del drenaje existente bajo la GC-2 (p.k. 15,140 aproximadamente), acumulándose al sur de la citada carretera el agua caída en la vertiente norte de la Montaña de Las Canales, hasta que se desborda atravesando los cuatro carriles y la mediana de la citada vía GC-2, estancándose todo el lodo y agua en las traseras de las viviendas, al norte de la GC-2, con lo que el aumento del nivel del agua y lodo genera una gran presión que provoca la rotura de la puerta metálica de servicio existente en la terraza de la planta alta del inmueble propiedad del reclamante, propiciando la entrada en tromba de agua y barrizal, provocando la inundación de dicho inmueble en planta alta (vivienda) y en planta baja (garaje).

Indica que como consecuencia de los hechos descritos se produjeron numerosos daños materiales al inmueble de referencia, que afectaron a los elementos constructivos, instalaciones, carpintería y mobiliario fijo, que detalla en su reclamación y que cuantifica en la cantidad de 99.669,53 euros.

El reclamante considera que los daños causados son consecuencia del mal estado de conservación y mantenimiento de la vía por parte de la Administración autonómica.

Adjunta a su reclamación la documentación acreditativa de la propiedad de la vivienda y un informe pericial de estudio y valoración de daños emitido por arquitecto.

2. El reclamante ostenta la condición de interesado en cuanto titular de un interés legítimo, puesto que alega daños materiales como consecuencia del funcionamiento incorrecto de un servicio público, pudiendo, por tanto, iniciar el procedimiento.

3. La reclamación fue presentada el 14 de octubre de 2016, en relación con la inundación sufrida en la vivienda el día 20 de octubre de 2015, por lo que ha sido presentada dentro del plazo que al efecto prevé el art. 67 LPACAP.

4. En la tramitación del procedimiento constan, entre otras, las siguientes actuaciones:

- Mediante oficio de 22 de noviembre de 2016 de la Jefa de Servicio de Régimen Jurídico dirigido a la Dirección General de Infraestructura Viaria, se requiere informe sobre la titularidad de la vía, así como si en ese punto kilométrico se estaban efectuando o se habían efectuado obras por aquella fecha que pudieran haber producido obstrucción en el drenaje de la vía o más bien se debería a un problema de mantenimiento, en cuyo caso la reclamación habría de derivarse al Cabildo.

- Con fecha 13 de febrero de 2017 se emite el informe solicitado por el Jefe de proyectos y Obras de la Dirección General de Infraestructura Viaria, que acompaña documentación fotográfica anexa. Se indica en este informe lo siguiente:

«(...) Referente al asunto indicado hemos de informar que en el p.k. aproximado (...) de la carretera GC-2, cuya titularidad es del Gobierno de Canarias, pero con el mantenimiento y explotación a cargo del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, esta Dirección General de Infraestructura viaria no ha ejecutado obras en la calzada desde hace aproximadamente 15 años.

Por aquella fecha del año 2002 ejecutamos la transformación de dos a cuatro carriles a costa de los arcenes existentes pero sin ampliar ni modificar la obra de drenaje transversal que parece haber sido la causante del incidente.

Como puede verse en la fotografía de la boca de drenaje es de cantería, tal como se ejecutó en su día en los años 70.

Por tanto, esta Jefatura de Proyectos y Obras considera que si el motivo del incidente, como alega el reclamante, es la limpieza o mantenimiento de la obra de drenaje, la reclamación debería dirigirse al Excmo. Cabildo insular de Gran Canaria responsable del mantenimiento y explotación de la vía, tal como está, desde hace 15 años. La responsabilidad referente al drenaje transversal de la vía, en la situación actual, lo lleva ejerciendo el citado Cabildo desde hace muchos más años».

- Con fecha 15 de febrero de 2017 se remite copia de este informe al interesado, otorgándole trámite de audiencia por plazo de diez días, sin que presentara alegaciones.

- Se ha elaborado finalmente la Propuesta de Resolución, desestimatoria de la reclamación presentada.

5. En este procedimiento no se ha solicitado el informe de la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos, si bien se justifica en el expediente en el criterio sostenido

por la misma en otro expediente administrativo precedente, en el que se devuelve la solicitud de informe preceptivo y se remite a lo informado con anterioridad en supuestos de «desestimación por incompetencia, por no ser imputable el daño a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias», sino a otra Administración pública, en su caso.

III

1. La Propuesta de Resolución desestima la reclamación presentada al no ser la Administración autonómica la competente para su resolución, ya que el mantenimiento de la vía es competencia del Cabildo Insular.

En el presente asunto procede considerar que, efectivamente, la Administración autonómica no se encuentra legitimada pasivamente, pues si bien es la titular de la vía, su mantenimiento y conservación compete al Cabildo Insular, conforme resulta de los arts. 2 y 3 y la Disposición adicional segunda del Decreto 112/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de explotación, uso y defensa y régimen sancionador de las carreteras de interés regional.

Conforme a la Disposición adicional segunda citada, únicamente compete a la Administración autonómica la tramitación y resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial en aquellos casos en que se realicen obras por esta Administración, al quedar suspendidas las tareas de conservación y mantenimiento que competen al Cabildo durante la ejecución de tales obras.

En el presente caso, la reclamación se fundamenta en un defectuoso mantenimiento de los drenajes existentes en la carretera y no en daños producidos por la ejecución de obras por parte de la Administración autonómica, por lo que no se encuentra, como ya hemos señalado, pasivamente legitimada y corresponde, por tanto, tal legitimación al Cabildo Insular.

Por ello es conforme a Derecho la desestimación que se propone.

2. Además, la Propuesta de Resolución contempla dar traslado de la resolución que se dicte, junto con copia del escrito de reclamación, al Cabildo Insular. Se significa a este respecto que el interesado simultáneamente a esta reclamación ante la Administración autonómica ha presentado reclamación por los mismos hechos ante el Cabildo, que ha tramitado el procedimiento en su consideración de Administración pasivamente legitimada y cuya Propuesta de Resolución, de carácter desestimatorio, ya ha sido dictaminada por este Consejo.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución, que desestima la reclamación por falta de legitimación pasiva, es conforme a Derecho.